



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2025-MDSJ/GM

San José, 24 de enero de 2025.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

### VISTOS:

El Memorandum N° 106-2025-MDSJ/GM de fecha 24 de enero de 2025, remitido por el Gerente Municipal; El Informe N° 0067-A-2025-MDSJ/SGA, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Sub gerente de Abastecimiento; El Informe N° 0024-2025-MDSJ/OPP-GASR de fecha 22 de enero de 2025, remitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones; El Memorandum N° 023-2025-MDSJ/GM de fecha 10 de enero de 2025, remitido por Gerente Municipal; El Informe N° 003-2025-MDSJ/SGDSPVYFH-YLO de fecha 07 de enero de 2025, remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el **segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”

Que, de acuerdo a lo previsto en el **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”

Que, el **numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, prescriben que, es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Que, el **numeral 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala lo siguiente: “Son atribuciones del alcalde: 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.”, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de







# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y funciones.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)”.

Asimismo, el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “(…) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.”

Que, el Numeral 40.1 del Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, establece que el **“Encargo”**, consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación, (...) d) Adquisición de bienes o servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces” (...).

Que, el Numeral 40.2 de la norma en mención precisa que: “El Encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración o quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada que no debe exceder de los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo; salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. En tanto que en su numeral 40.4 se precisa, que su utilización es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, y además establece que no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicable de acuerdo a Ley. Además de no proceder la entrega de nuevos “Encargos” a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de “Encargos” anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces”.

Que, el Artículo 4 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, que Dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, artículo modificado por el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF-52.03, establece que: “Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución







# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de llantas de la cisterna de Placa EAD-541, propiedad de OTASS, por la suma de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0067-A-2025-MDSJ/SGA, de fecha 24 de enero de 2025, el Sub gerente de Abastecimiento, respecto a la Habilitación de Fondos para el cambio de llantas de la cisterna de Placa EAD-541, propiedad de OTASS por la suma de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles); por la premura del tiempo y costos más accesibles sugiere que dicha atención se realice por ENCARGO INTERNO.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-MDSJ de 02 de enero de 2025, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APRÚEBESE** la habilitación de fondos bajo la modalidad de **ENCARGO INTERNO** al servidor **ING. YOMAR LEÓN ORTIZ**, Sub Gerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, hasta por la suma de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), con Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000022, para el Cambio de llantas de la cisterna de Placa EAD-541, propiedad de OTASS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORÍCESE** la rendición y manejo del Encargo Interno de fondos para atender el Cambio de llantas de la cisterna de Placa EAD-541, propiedad de OTASS, a cargo del servidor **ING. YOMAR LEÓN ORTIZ**, quien deberá realizar la rendición de cuentas en un plazo de tres (03) días hábiles al término de la mencionada actividad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCÁRGUESE** la notificación de la presente Resolución al servidor **ING. YOMAR LEÓN ORTIZ**, Sub Gerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares; así como a las Gerencias, Sub Gerencias y/o Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **PUBLÍQUESE** la presente en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Sub Gerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ  
Econ. Carlos Otto Santamaria Baldera  
GERENTE MUNICIPAL

